

Lima, 2 de octubre de 2026

INFORME TECNICO N° 000366-2026-SERVIR-DPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : Sobre la identificación de los contratos administrativos de servicios de carácter indeterminado y determinado, en el marco de la Ley N° 31131 y la suscripción de adendas

Referencia : Oficio N° 3253 CCFFAA/OGA/OA/RRHH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR la siguiente consulta, en relación a la situación de un servidor CAS indeterminado:

"(...) se emita una opinión técnica legal, a fin de determinar si correspondería la suscripción de una adenda en la fecha, u otras acciones que conlleven a regularizar la situación administrativa laboral del Trabajador CAS involucrado".

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NXSEQRS

presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la identificación de los contratos administrativos de servicios de carácter indeterminado y determinado en el marco de la Ley N° 31131 y la suscripción de adendas

- 2.4 En primer lugar, es preciso mencionar que el Decreto Legislativo N° 1057 reguló la contratación administrativa de servicios como un régimen laboral especial de duración determinada. No obstante, con ocasión de la promulgación de la Ley N° 31131, publicada el 9 de marzo de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, y la emisión del Pleno Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC¹, los contratos administrativos de servicios (en adelante, CAS) podían ser a plazo determinado o indeterminado.
- 2.5 Respecto a lo señalado en el párrafo anterior, SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emitió una opinión técnica vinculante a través del [Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC](#)² (disponible en www.gob.pe/servir), estableciendo criterios para la identificación de los CAS a plazo indeterminado y determinado, vigentes al 10 de marzo de 2021.
- 2.6 Así, para la identificación de los CAS de naturaleza indeterminada, las entidades debían descartar que se hubiesen celebrado para realizar labores de necesidad transitoria, suplencia o de confianza, conforme se indicó en el informe técnico vinculante:

(...)

2.10 *De acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, (en adelante, D. Leg. N° 1057), "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia". Asimismo, la parte in fine del artículo 4 de la Ley N° 31131 señala que "quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza".*

2.11 *Por consiguiente, el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o desempeño de cargos de confianza. En tal sentido, corresponde determinar cuáles serían las labores de necesidad transitoria, de suplencia y de confianza, respectivamente.*

(...)"

[Énfasis agregado]

- 2.7 En cuanto a la competencia para identificar la naturaleza de los CAS, en el informe técnico vinculante antes mencionado se estableció expresamente lo siguiente:

(...)

2.24 *Por consiguiente, **corresponderá a las entidades identificar la naturaleza de los contratos CAS vigentes al 10 de marzo de 2021 –a plazo indeterminado o determinado–, de conformidad con los criterios señalados en los numerales desde el 2.10 al 2.11 y desde el 2.18 al 2.21, respectivamente, del presente informe.***

(...)"

[Énfasis agregado]

¹ Publicado el 19 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano.

² Ver en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5668878/5024062-informe-tecnico-1479-2022-servir-gpgsc.pdf?v=1705016673>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NXSEQRS

- 2.8 De conformidad con lo expuesto, los CAS vigentes al 10 de marzo de 2021 que se habían celebrado para labores de carácter permanente se convirtieron, por mandato de la Ley N° 31131, en contratos a plazo indeterminado, mientras que los que se habían celebrado para labores de necesidad transitoria, de suplencia o para cubrir cargos de confianza continuaron siendo a plazo determinado.
- 2.9 En tal sentido, correspondía a las entidades³ identificar la naturaleza indeterminada o determinada de los contratos CAS vigentes al 10 de marzo de 2021 de conformidad con los criterios antes mencionados. Cabe precisar que en caso de identificar contratos CAS de carácter determinado, las entidades podían continuar suscribiendo adendas de prórroga y/o renovación de acuerdo a su necesidad institucional y presupuesto.
- 2.10 Aunado a ello, respecto a la suscripción de adendas de los contratos administrativos de servicios a plazo indeterminado, es preciso indicar que a través del [Informe Técnico N° 002292-2022-SERVIR-GPGSC](#)⁴ (disponible en www.gob.pe/servir) se señaló lo siguiente:

"(...)

2.11 *En resumen, las oficinas de recursos humanos tras identificar la naturaleza de los contratos CAS –a plazo indeterminado o determinado–, de acuerdo con los criterios establecidos en los numerales desde el 2.10 al 2.11 y desde el 2.18 al 2.21, respectivamente, del informe técnico vinculante; deben generar la suscripción de las adendas respectivas:*

- i. *En el caso de los CAS de carácter indeterminado, se deberá indicar la modalidad de contrato a plazo indeterminado, que se adquirió por el propio efecto de la Ley N° 31131.*
- ii. *En el caso de los CAS de carácter determinado, la entidad podrá continuar emitiendo adendas de prórroga y/o renovación de acuerdo a su necesidad y presupuesto."*

[Énfasis agregado]

- 2.11 En consecuencia, luego de haberse realizado la identificación de los contratos administrativos de servicios a plazo indeterminado, observando los criterios señalados en el Informe Técnico N° 01479-2022-SERVIR-GPGSC (informe técnico vinculante), correspondía que la entidad pública y el servidor realicen la suscripción de la respectiva adenda donde se indique expresamente que el contrato es a plazo indeterminado por efecto de la Ley N° 31131.

III. Conclusiones

- 3.1 El Decreto Legislativo N° 1057 reguló la contratación administrativa de servicios como un régimen laboral especial de duración determinada. No obstante, con ocasión de la promulgación de la Ley N° 31131, publicada el 09 de marzo de 2021, y la emisión del Pleno Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, los CAS podían ser a plazo determinado o indeterminado, para lo cual debía observarse los criterios plasmados en el Informe Técnico N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC, de carácter vinculante.

³ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM

"Artículo 15.- Órgano responsable en cada entidad.

El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces."

⁴ Ver en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5668322/5023458-informe-tecnico-2292-2022-servir-gpgsc.pdf?v=1705016282>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NXSEQRS

- 3.2 De acuerdo con la conclusión anterior, los contratos CAS de los servidores civiles que desarrollaban labores permanentes a la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 (10 de marzo de 2021) tienen carácter indeterminado; salvo aquellos contratos que fueron celebrados para labores de necesidad transitoria, suplencia o para cubrir cargos de confianza, los cuales son a plazo determinado.
- 3.3 Luego de haberse realizado la identificación de los contratos administrativos de servicios a plazo indeterminado, correspondía que la entidad pública y el servidor realicen la suscripción de la respectiva adenda donde se indique expresamente que el contrato es a plazo indeterminado por efecto de la Ley N° 31131.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

JAVIER EDUARDO ZEGARRA VALENCIA

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ANGHELA BARBARITA CRUZ CASTILLO

Analista Jurídico II

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/jezv/abcc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2026

Reg. 0029662-2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NXSEQRS